

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0421

Clase: Divisorio

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Excluya la pretensión B) en relación con el predio ubicado Boquerón, Municipio de Chocontá, por cuanto este despacho carece de competencia territorial.

Para lo anterior deberá adecuar la totalidad del escrito de demanda.

2.-Igualmente adecue el dictamen pericial, excluyendo al predio anteriormente mencionado.

3.- Acredite el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, toda vez que la inscripción de la demanda es una medida cautelar de oficio y no de parte.

4.-Manifieste lo pertinente en relación de como obtuvo la dirección electrónica de los demandados. (art. 8 del Decreto 806 de 2020).

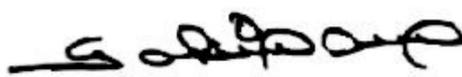
5.-Adecue el poder especial, excluyendo el inmueble ubicado Boquerón, Municipio de Chocontá.

6.-Complemente el dictamen pericial, indicando de manera concreta si procede o no la división del inmueble que se ubica en la ciudad de Bogotá.

Además presente el dictamen con los requisitos que enlista el art. 226 del C.G.P.

Copia del escrito de subsanación deberá remitirse a los demandados (art. 5 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

